



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000404 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 SEP 2019

VISTO:

El Informe Nº 598-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Setiembre del 2019; OFICIO Nº 2099-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 23 de Agosto del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 613401 – Exp. 526006), de fecha 26 de Julio del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00797-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por la administrada LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO, respecto al reconocimiento de pago de la bonificación por Escolaridad y Fiestas Patrias, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, con Escrito (Doc. 613401 – Exp. 526006), de fecha 26 de Julio del 2019, al administrada LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00797-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a fin de que el Superior Jerárquico declare su nulidad y se disponga el reconocimiento de pago.

Que, con Oficio Nº 2099-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 23 de Agosto del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000404 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2019

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se precisa que la administrada Liliana Marisol García Criollo, es profesional de la Salud y se encuentra sujeta en cuanto a sus remuneraciones, incentivos, entre otros al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1153, entrando en vigencia desde el 13 de setiembre del 2013, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000404 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2019

Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00314-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril de 2011, se Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de julio de 2007 debiendo decir lo siguiente: "Otorgar a los funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento del Gobierno Regional de Tumbes en los meses de Febrero el DECIMO QUINTO SUELDO y en los meses de Julio de cada año el DECIMO SEXTO SUELDO correspondiente a un ingreso total, previa disponibilidad presupuestal".

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, prescribe en el CAPÍTULO II DE LAS COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas numeral 5.10 El personal de la salud tiene derecho al pago de aguinaldo de fiestas patrias, navidad y la bonificación por escolaridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, tiene por finalidad que el estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Puesto que los Profesionales de la Salud se encuentran sujetos sus remuneraciones, incentivos entre otros al presente régimen laboral y su Reglamento.

Que, mediante Informe Nº 598-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00797-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Junio de 2019.
2. Dar por agotada la vía administrativa.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000404 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2019

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por la administrada **LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00797-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 17 de Junio de 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)